

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 79 Extraordinaria de 21 de diciembre de 2020

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 157/2020 (GOC-2020-926-EX79)

Resolución 158/2020 (GOC-2020-927-EX79)

MINISTERIO

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución 140/2020 “Procedimiento para la Operatoria de la Liquidez Proveniente de la Cooperación Internacional que Cuba Recibe”(GOC-2020-928-EX79)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 79

Página 1757

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2020-926-EX79

RESOLUCIÓN No. 157/2020

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, (ETECSA), constituida como sociedad anónima mediante el Decreto-Ley 50 de 15 de enero de 1982 y el Acuerdo 2728 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, actualmente regida por el Decreto 321 y el Acuerdo 7711 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha solicitado la emisión de licencia al Banco Central de Cuba, para actuar como entidad no financiera de apoyo a las instituciones financieras en el territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: En el Artículo 7.1 del referido Decreto-Ley No. 362, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar licencia a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, en lo adelante ETECSA, para desarrollar en el territorio nacional las actividades establecidas en el Artículo 19 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018 como entidad no financiera que presta servicios de apoyo a las instituciones financieras en el territorio nacional, ejerciendo como proveedor de servicios de pagos a través de la operación y gestión de la plataforma Transfermóvil, permitiendo a los suscriptores de la red celular, tanto personas naturales como jurídicas, interactuar con sus cuentas bancarias, pagar servicios públicos, gestionar servicios de telecomunicaciones y realizar pagos en el entorno del comercio electrónico en el país.

SEGUNDO: Para la prestación de los servicios antes referidos ETECSA cumple los siguientes requerimientos:

1. Disponer de la infraestructura requerida y adoptar las medidas de seguridad asociadas a la actividad.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el desarrollo tecnológico, garantizando la ejecución de las operaciones autorizadas, según lo establecido en las normas internacionales relacionadas con la industria de pagos y las establecidas en el país.
3. Fungir como centro de procesamiento, gestión y monitoreo de las transacciones que se realicen en la plataforma Transfermóvil, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.
4. Conciliar las operaciones efectuadas con tarjetas RED.
5. Desarrollar un adecuado sistema de administración de riesgo operativo, de contraparte, y de detención de operaciones de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo.
6. Desarrollar adecuados sistemas de control interno y de atención al cliente que garanticen la protección al consumidor.
7. Tributar la información requerida por otras unidades organizativas de la institución, con fines estadísticos financieros y monetarios, y en materias de Sistema de Pagos.
8. Una vez aprobada la licencia, ETECSA es designada sujeto obligado del Decreto-Ley 317 de 2013 “Sobre la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”.

TERCERO: ETECSA en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realiza todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunica a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

CUARTO: ETECSA solicita su inscripción en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de ETECSA.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente
Banco Central de Cuba

GOC-2020-927-EX79

RESOLUCIÓN No. 158/2020

POR CUANTO: La Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa constituida mediante la Resolución No. 17 de fecha 28 de febrero de 2013 del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, ha solicitado la emisión de licencia al Banco Central de Cuba, para actuar como entidad no financiera de apoyo a las instituciones financieras en el territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: En el Artículo 7.1 del referido Decreto-Ley No. 362, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o

establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar licencia a la Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, en lo adelante XETID, para desarrollar en el territorio nacional las actividades establecidas en el Artículo 19 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, como entidad no financiera que presta servicios de apoyo a las instituciones financieras en el territorio nacional, al ser proveedora de servicios de pagos a través de la operación y gestión de la plataforma ENZONA, permitiendo a los usuarios que registre, interactuar con sus cuentas bancarias, pagar servicios públicos y realizar pagos en el entorno del Comercio Electrónico en el país.

SEGUNDO: Para la prestación de los servicios antes referidos, la Empresa XETID cumple los siguientes requerimientos:

1. Disponer de la infraestructura requerida y adoptar las medidas de seguridad asociadas a la actividad.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el desarrollo tecnológico, garantizando la ejecución de las operaciones autorizadas, según lo establecido en las normas internacionales relacionadas con la industria de pagos y las establecidas en el país.
3. Fungir como centro de procesamiento, gestión y monitoreo de las transacciones que se realicen, de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba.
4. Procesar y enviar los datos a REDSA para la conciliación de las operaciones efectuadas.
5. Garantizar la información requerida para la correcta conciliación de sus comercios afiliados, según se defina en los contratos.
6. Desarrollar un adecuado sistema de administración de riesgo operativo, de contraparte, y de detención de operaciones de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo.
7. Establecer mecanismos para asumir pérdidas.
8. Desarrollar adecuados sistemas de control interno y de atención al cliente que garanticen la protección al consumidor.
9. Tributar la información requerida por otras unidades organizativas de la institución, con fines estadísticos financieros y monetarios, y en materias de Sistema de Pagos.
10. Una vez aprobada la licencia, XETID es designada Sujeto Obligado del Decreto-Ley 317 de 2013 “Sobre la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”.

TERCERO: XETID en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se realiza una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras según los términos previstos en la licencia que se otorga a XETID mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de XETID.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Marta Sabina Wilson González

Ministra Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIO

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2020-928-EX79

RESOLUCIÓN No. 140/2020

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 2007, en su apartado segundo, numeral 7, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación la participación en la elaboración y propuestas de acciones para la administración y distribución sistemática de las divisas del país, incluidas las facilidades crediticias, teniendo en cuenta las prioridades establecidas y ejercer el control en las decisiones que se adopten.

POR CUANTO: La Resolución No. 115, “Bases generales para el perfeccionamiento del sistema de asignación de liquidez del plan de la economía nacional” de 13 de agosto de 2020 de quien suscribe dispone en el Artículo 3.1, inciso e) que los proyectos de cooperación internacional constituyen fuentes de asignación de liquidez y en el Artículo 3.2, que el acceso y la operatoria de dicha fuente se regula en normas específicas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para la operatoria de la liquidez proveniente de la cooperación internacional que Cuba recibe, para todas las entidades que participan en esta, en correspondencia con lo establecido en la precitada Resolución No. 115.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el

“PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATORIA DE LA LIQUIDEZ PROVENIENTE DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA RECIBE”

Artículo 1. La presente Resolución regula el procedimiento para la operatoria de la liquidez proveniente de la cooperación internacional que Cuba recibe, y en consecuencia es de alcance a todas las entidades que participan en esta.

Artículo 2.1. Los proyectos de cooperación internacional, en lo adelante los proyectos, cuentan con el ciento por ciento (100%) de respaldo de liquidez de los ingresos que reciban del exterior, para ejecutar las acciones acordadas en los términos de referencia pactados.

2. También cuentan con respaldo de liquidez los pagos que, a título de un proyecto de cooperación internacional, se realicen desde las cuentas de las representaciones extranjeras radicadas en Cuba.

Artículo 3. Desde las cuentas de capacidad de liquidez, en lo adelante CL, de los proyectos se pueden respaldar pagos a productores nacionales para financiar bienes y servicios, cumpliendo lo establecido a estos efectos y siempre que no contradiga lo establecido por los donantes.

Artículo 4. La liquidez debe cubrir el monto de los recursos del proyecto, tanto para su adquisición en plaza, como para las importaciones de bienes y servicios previstos en el proyecto.

Artículo 5. Desde las cuentas CL de los proyectos se pueden respaldar compras con liquidez, en el mercado mayorista, consignaciones u otros mercados que se dispongan por el Gobierno, para garantizar los recursos necesarios.

Artículo 6. En todos los casos, la contraparte cubana oficial de los proyectos debe tener en cuenta los requerimientos acordados con la contraparte extranjera.

Artículo 7. Las cuentas CL de los proyectos están asociadas a las cuentas de los proyectos en moneda nacional y no se utilizan con otro fin. Cada vez que se reciba un ingreso del exterior, se acredita a la cuenta de liquidez.

Artículo 8. Las cuentas en moneda nacional que se abren para cada proyecto, tienen registros independientes de sus operaciones contra la cuenta CL, de manera que se garantice la trazabilidad de las operaciones.

Artículo 9.1. Los donativos puntuales que se reciban del exterior preservan también el ciento por ciento (100%) de la liquidez y son acreditados en las cuentas CL indicadas por el receptor, a partir de recibir su aprobación, según corresponda, una vez cuenten con el aval del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

2. En la comunicación de la aprobación debe reflejarse el número y titular de la cuenta CL, valor a acreditar, origen y la fecha estimada del ingreso, así como el titular y número de la cuenta en moneda nacional que recibe el crédito.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1º. de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2020.

Alejandro Gil Fernández
Ministro